

RESOLUCIÓN No. **11225** 02 DIC 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO
NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron des encriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 398 -FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNIDATARIO CORAZÓN DE MARIA "FUNDACION PROINCO", identificado con NIT 891.200.242-7 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

11225 02 DIC 2019

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
- Que en el informe definitivo el interesado Fundación de Promoción Integral y Trabajo Comunitario Corazón de María – Fundación Proinco, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	RECIBIDO INSUMO TÉCNICO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	RECIBIDO INSUMO FINANCIERO	VERIFICACIÓN JURÍDICA	RECIBIDO INSUMO JURÍDICO	PROYECTO	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
398	891.200.242	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNIDATARIO CORAZON DE	CUMPLE		NO CUMPLE		CUMPLE			NO HABILITADO

- Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos financiera se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIÓN
398	891.200.242-7	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNIDATARIO CORAZON DE MARIA "FUNDACION PROINCO"	NO CUMPLE	NO aportó: 1. Estado de cambios en el patrimonio comparativo 2017-2018 2. Estado de flujo de efectivo comparativo 2017-2018- El aportado no identifica a que año pertenece.

- Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- Que el día 31 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNIDATARIO CORAZON DE MARIA "FUNDACION PROINCO", presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

02 DIC 2019

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.



11225 02 DIC 2019

2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas*", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 31 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA, a través de su representante legal, Zuleima Cristina Barón Porras, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

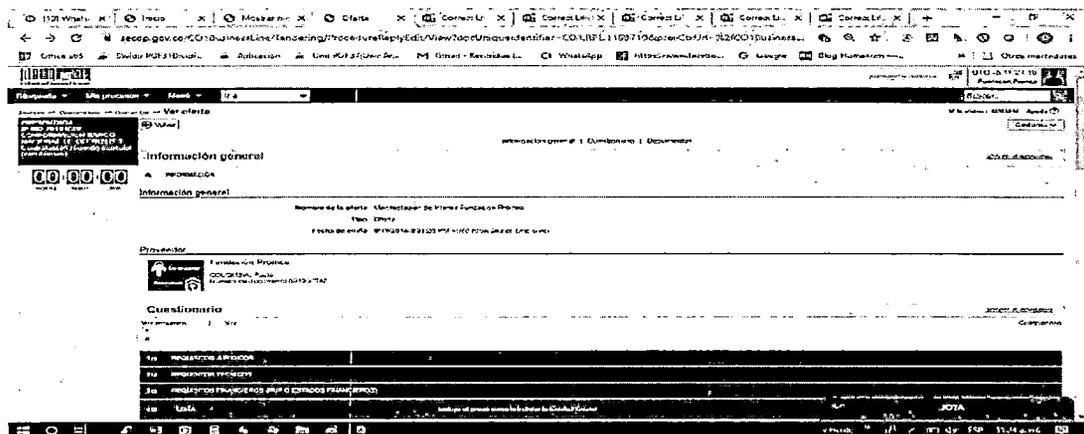
III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1308104 remitido el día 31 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

Primero.- La Fundación Proinco, identificada con NIT 891.200.242, el 17 de septiembre del 2019 a las 3:31:28 p.m., manifestó interés a través del SECOP II y quien se encuentra en el acta publicada por el portal www.icbf.gov.co. Adjunto el respectivo pantallazo del sistema.

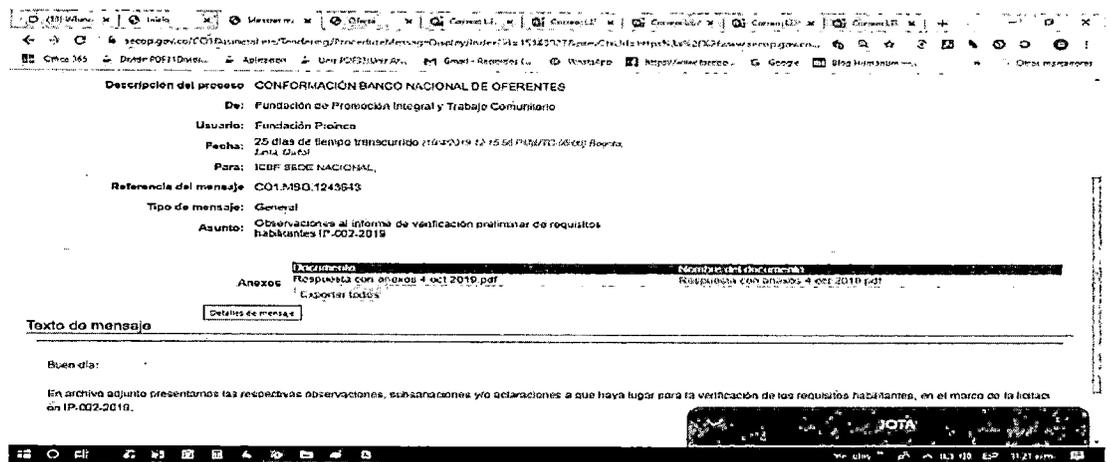


02 DIC 2019

Segundo.- En cumplimiento de la Adenda No.2 del 25 de septiembre del 2019, la cual modificó el cronograma de Invitación Pública IP-002-2019, el 30 de septiembre del año en curso se publica y revisa el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de la IP-002-2019 con sus respectivos anexos.

Tercero.- Y Dentro del nuevo cronograma de Invitación Pública IP-002-2019, correspondiente a la Adenda No.2 del 25 de septiembre del 2019, se estableció como plazo para subsanar del 30 de septiembre del 2019 al 4 de octubre del 2019.

La Fundación Proinco, a través del SECOPII, el pasado 4 de octubre del 2019 a las 12:15:56 y dentro del plazo establecido presentó por escrito la respectivas observaciones, subsanaciones y/o aclaraciones pertinentes a la verificación de requisitos habilitantes, documentados en el "ANEXO 3 VERIFICACION TÉCNICA PRELIMINAR - IP-002-2019-002", previa revisión de cada una de las hojas del mencionado archivo. A continuación anexo el respectivo pantallazo del sistema, donde se evidencia su oportuna presentación.



Cuarto.- Haciendo uso del recurso de reposición que nos ampara a continuación volvemos a detallar y por ítem los respectivos argumentos y fuentes de verificación que subsanen la verificación de requisitos habilitantes, los cuales fueron calificados como "No Cumple" y que según lo presentado quedaríamos habilitada la Fundación Proinco:

En lo que respecta al informe de verificación, el recurrente precisa lo siguiente:

1) Verificación Técnica. "

Observación.

INFORME DE VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR IP-002-2019					
ORDEN DE PRESENTACIÓN	ESTRUCTURA	NOMBRE INTERESADO	REQUISITOS DE INTERÉS PARA OBRERÍA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIONES
380	ANEXO NO. 1	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO	Ninguno	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATOS 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR. EN LA RESPUESTA AL INTERÉS NO ADICIONÓ EVIDENCIAS QUE SUBSANARÁN LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019.

... "NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATOS 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR"...

Respuesta. Observaciones, subsanaciones y/o aclaraciones

Por problemas en el escáner los formatos 1 (carta de presentación de la manifestación de interés), 6 (experiencia del interesado) y 7 (valores técnicos agregados) no se pudo evidenciar la firma original. Por lo tanto se subsana adjuntando los respectivos formatos 1, 6 y 7, evidenciando la firma en original. Anexo No.1 de 5 folios

2) Verificación de Experiencia.

Observación.

...“DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO”...

Respuesta. Observaciones, subsanaciones y/o aclaraciones

Solicitamos tener en cuenta la siguiente aclaración, ya que los contratos fueron suscritos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se adjuntaron las respectivas certificaciones y en el reporte de verificación de experiencia en la columna denominada “ESTADO VERIFICACIÓN EXPERIENCIA”, se califica en que “CUMPLE” y en la columna nombrada como “VISITAS EN DOMICILIO”, se escribe “NO”, sin tener en cuenta que:

- Revisando los lineamientos técnicos de las modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y que son la base para el desarrollo de los contratos de aportes No. 388 del 1 de diciembre del 2017, No.414 del 1 de diciembre del 2017, No.536 del 30 de noviembre del 2016 y No.542 del 30 de noviembre del 2016, permite el proceso de intervención en dos formas tanto en su propio contexto como ambulatoria, según lo contemplado en la página 16, donde describe que...“*La intervención de apoyo es la modalidad de atención a los niños, las niñas y adolescentes que se encuentran en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, que están al cuidado de sus familias o redes vinculares de apoyo, mediante el desarrollo de un proceso de atención en su propio contexto y/o en forma ambulatoria*”. Así las cosas cuando se habla de su propio contexto la atención o intervención psicosocial tanto para los niños, niñas como para sus familias o redes vinculares se realizan a través de visitas domiciliarias y según las órdenes de ingreso emitidas por las defensoras de familia como modalidad Extramural.
- Igualmente se adjuntan los lineamientos enunciados anteriormente y las respectivas órdenes de ingreso como “(PROGRAMA DE VULNERABLES – EXTRAMURAL) - INTERVENCIÓN DE APOYO (EXTRAMURAL)” y algunos reportes de visitas domiciliarias. Anexo No.2 de 10 folios.

Así las cosas acreditamos acompañamiento psicosocial familiar a través de visitas en domicilio según los lineamientos aplicados a los contratos de aportes No. 388 del 1 de diciembre del 2017, No.414 del 1 de diciembre del 2017, No.536 del 30 de noviembre del 2016 y No.542 del 30 de noviembre del 2016.

Igualmente se realizan las respectivas observaciones y se adjuntas las evidencias respectivas al ANEXO 2_verificación_financiera_preliminar_ip-002-2019-002:

3) Verificación Financiera.

Observación:

BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP-002 DE 2019											
VERIFICACIÓN FINANCIERA											
CANTON DE TUNJA (S)											
INDICADOR	UNIDAD	VALOR	INDICADOR	UNIDAD	VALOR	INDICADOR	UNIDAD	VALOR	INDICADOR		
1	ACTIVO CORRIENTE	1.427.367.155,93	2	PASIVO CORRIENTE	393.598.783,34	3	ACTIVO TOTAL	789.340.582,94	4	PASIVO TOTAL	8.786.415.858,93

Respuesta. Observaciones, subsanaciones y/o aclaraciones

3.1. Liquidez. Al aplicar la fórmula (Activo Corriente dividido en pasivo corriente) descrita en los respectivos pliegos 1.427.367.155,93 / 393.598.783,34, encontramos un resultado de **3,63 y con aproximación a 4**, mayor a 1,5, cumpliendo con el mínimo de la capacidad financiera para su habilitación dentro del Banco Nacional de Oferentes.

3.2. Endeudamiento. Posterior al aplicar la fórmula (Pasivo Total dividido en Activo Total), 789.340.582,94 / 8.786.415.858,93, obtenemos **0,09 y con aproximación a 1**. El Porcentaje de obligaciones con terceros que debe tener el interesado, según lineamientos debe ser menor o igual a 0,70, cumpliendo a cabalidad con lo exigido en los pliegos respectivos.

3.3. Capital de Trabajo. Al aplicar la siguiente fórmula (Activo Corriente menos pasivo corriente), 1.427.367.155,93 - 393.598.783,34, tenemos como resultado \$ 1.033.768.372,59 y al convertirlos al salario mínimo del 2018 (\$ 781.242), nos da como resultado 1.323,24, superando el mínimo de 150 SMKIV.

3.4. Observaciones. Se subsana aportando en Anexo No.3 los Estados con sus respectivos años comparativos:

- Estado de cambios en el patrimonio comparativo 2017-2018.
- Estado de flujo de efectivo comparativo 2017-2018.

Finalmente, el recurrente concluye:

Primera.- Revocar la resolución No.9532 de fecha del 17 de octubre de 2019, emitida por la Subdirección General, María Mercedes Liévano Alzate, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, mediante la cual se resuelve conformar el banco nacional de oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de la referencia y objeto de la invitación pública N° IP-002-2019, por no encontrarse habilitada nuestra entidad, la Fundación Proinco e interesada dentro del proceso, a pesar de presentar en sus respectivas oportunidades las aclaraciones y documentos requeridos para subsanar la verificación técnica, de experiencia y financiera. A continuación detallamos los hechos que se narrarán en la presente escrito, que sustentan la respectiva petición:

De este modo solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Considerando los argumentos del recurso, se procede a revisar la evaluación del siguiente modo:

27 DIC. 2019

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

El asunto a dilucidar se reduce a si efectivamente el proponente aportó o no la documentación pendiente. Para aclarar este punto, el 4 de octubre 2019 se allegó un documento denominado *Respuesta con anexos 4 oct 2019*, el cual nuevamente revisado para los efectos del presente recurso, en la verificación financiera se concluye que:

NO aportó:

1. *Estado de cambios en el patrimonio comparativo 2017-2018*
2. *Estado de flujo de efectivo comparativo 2017-2018- El aportado no identifica a que año pertenece.*

Evaluación final no cumple

Donde hacen una relación detallada del cálculo de cada uno de los indicadores financieros solicitados

En el numeral 3.4 Observaciones. Se subsana aportado el Anexo No. 3 la siguiente documentación complementaria:

Estado de cambios en el patrimonio comparativo 2017-2018

Estado de flujo de efectivo comparativo 2017-2018.

Por lo anterior, se concluye en la respectiva evaluación debe mantenerse en cuanto no fue aportada en las oportunidades dispuestas en la Invitación Pública. De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNIDATARIO CORAZON DE MARIA "FUNDACION PROINCO", NO CUMPLE con los requisitos jurídicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado No. 398 - FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNIDATARIO CORAZON DE MARIA "FUNDACION PROINCO" identificado con NIT: 891.200.242-7 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico cbaron@funproinco.org

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

02 DIC 2019

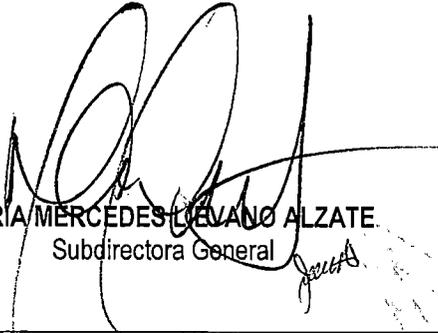
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


MARIA MERCEDES LEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	

PUBLICADO